

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 390**

21 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, según enmendada, a los fines de añadir el Virus del Papiloma Humano (VPH) entre las enfermedades contras las cuales los estudiantes deben ser inmunizados en las escuelas dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico y establecer el requerimiento de esta vacuna de forma compulsoria; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, se implantó la política pública del Estado sobre todo lo relacionado con las inmunizaciones compulsorias en niños pre-escolares y estudiantes de instituciones públicas o privadas que se encuentren dentro de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, establece que todo personal o administrador de cualquier centro de cuidado, pre-escolar o escolar que acepte un participante sin evidencia de sus debidas dosis de vacunas, según lo establecido por Ley estará cometiendo un delito y será procesado según el mismo. La Ley Núm. 25, *supra*, también provee para ciertas excepciones para la vacunación compulsoria. Un ejemplo de eso son el caso de infantes con condiciones de salud específicas o personas con creencias religiosas particulares, las cuales deben ser justificadas y debidamente documentadas para poder ser eximido del proceso de vacunación.

El Virus del Papiloma Humano (VPH) es un virus altamente transmisible, por lo cual se considera la infección de transmisión sexual más común en la mayoría de las poblaciones a nivel mundial, ya que el mismo puede afectar tanto a hombres como a mujeres. Alrededor de ocho (8) de cada diez (10) personas están en riesgo de contraer el virus a lo largo de sus vidas. Anualmente, en Estados Unidos, alrededor de 17,000 mujeres contraen cánceres asociados al

VPH, de estos, el cáncer de cuello uterino es el más frecuente. Así también, aproximadamente 9,000 hombres contraen un cáncer asociado al VPH, en estos casos los más frecuentes son los de la parte posterior de la garganta, de lengua y de amígdalas. Dichas cifras le otorgan mayor relevancia a la vacunación contra el VPH, ya que las infecciones que causan la mayoría de estos cánceres se pueden prevenir vacunándose.

Según el informe, titulado *Vacunación contra el VPH en Puerto Rico: Una radiografía sobre el VPH en Puerto Rico y recomendaciones del Panel Asesor*, el 30.8% de los adolescentes escolares están sexualmente activos y el 51.5% de aquellos con quince (15) años o más comenzó la actividad sexual antes de cumplir dicha edad. Además, los datos del Registro de Cáncer de Puerto Rico han documentado que las tasas de incidencia para cáncer cervical, orofaringe y pene son más altas que las reportadas en la población blanca no-hispana que reside en Estados Unidos. De acuerdo al “*Puerto Rico Immunization Registry (PRIR)*”, en el año 2014 sólo un veintidós por ciento (22%) de las mujeres y un diecisiete por ciento (17%) de los hombres entre los trece (13) y quince (15) años estaba vacunando contra VPH.

Con el propósito de atender un posible contagio del VPH en nuestra población se aprobó la Ley Núm. 9-2010 y la Ley Núm. 192-2012, a los fines de incluir esta vacuna en la cubierta de los planes médicos privados. No obstante, a pesar de los esfuerzos del Estado, las compañías de orientación sobre el vertiginoso aumento en las tasas de cáncer asociados al VPH y al hecho de que tanto la Academia Americana de Pediatría, la Academia Americana de Médicos de Familia como la Sociedad de Medicina y Salud Adolescentes recomienda la vacunación contra este virus, la misma no es requerida de forma compulsoria.

Consciente del posible problema de salud pública que el contagio del Virus del Papiloma Humano puede provocar y el efecto nefasto en la salud de nuestros jóvenes, esta Asamblea Legislativa entiende necesario implantar de forma preventiva la vacunación compulsoria como requisito para matrícula en cualquier institución educativa en Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de  
2 1983, según enmendada para que lea como sigue:

3           “Artículo 10- El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres  
4 meses antes del comienzo de cada curso escolar las enfermedades contras las cuales los  
5 estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétano, tosferina, poliomielitis,

1 sarampión alemán, sarampión común, paperas, *virus del papiloma humano (VPH)* y cualquier  
2 otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir. Las inmunizaciones requeridas y la  
3 forma y frecuencia de administrar las mismas deberán estar de acuerdo con las prácticas  
4 médicas reconocidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

5 Artículo 2.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.